

REGLAMENTO OPERATIVO

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVO"

CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO N° COID 609-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: Los recursos del *Fondo en Administración Educativo* estarán destinados a financiar el valor de la matrícula a través de créditos educativos 100% condonables en programas formales de educación superior en el nivel de pregrado a los deportistas campeones nacionales del programa Supérate Intercolegiados; que se encontraban cursando ultimo grado de educación media, en el momento de la obtención del título (Medalla de Oro), además, entrenadores/docentes quienes dirigieron a dichos deportistas en el momento de la obtención de título (medalla de oro), estos últimos, por el valor de la matrícula para la realización de programas de educación superior de posgrado en niveles de especialización, maestría o doctorado.

PARÁGRAFO: Los programas que se financiarán través del Fondo se podrán adelantar en Instituciones de Educación Superior **colombianas** aprobadas y vigiladas por el Ministerio de Educación y en instituciones **extranjeras que se encuentren legalmente constituidas según la normativa del país** a nivel de pregrado y posgrado (Especialización, maestría o doctorado).

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del Fondo:

- 1) Los deportistas campeones de la final nacional (**Primer Puesto – Medalla de Oro**) del Programa Supérate Intercolegiados del Ministerio del Deporte que, al momento de las inscripciones, se encuentren cursando último grado de educación media, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Los entrenadores/docentes que dirijan en calidad de entrenador las competencias deportivas de los estudiantes campeones en la Final Nacional según la normatividad que rige el programa Supérate Intercolegiados.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS: El "Fondo en Administración Educativo" financiara los siguientes programas:

A). Para el caso de los deportistas se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (Pregrado universitario), a través de un crédito condonable hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00) para la totalidad del programa. Este valor no comprende gastos administrativos

adicionales estimados por las I.E.S incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre, estos quedaran a cargo del estudiante.

B). Para los entrenadores/docentes, se financiará el valor de la matrícula en programas de educación superior (Posgrado), a través de un crédito condonable hasta por *CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$5.000.000.00)*, para la totalidad del programa. Se entiende que dicho valor es integral, es decir, comprende el valor de la matrícula y los gastos administrativos adicionales estimados por las I.E.S incluidos en los correspondientes recibos u órdenes de pago de cada semestre.

PARÁGRAFO: En ambos casos, si el valor total del programa académico supera los topes antes establecidos, el beneficiario deberá asumir el valor restante correspondiente.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del “Fondo en Administración Educativo”, serán administrados por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario del constituyente o mandante a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora. El ICETEX prestara asistencia y asesoría directa en los temas de su competencia para la ejecución del objeto del Convenio No. COID **609-2020** suscrito entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO. - JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido, en virtud será la Junta Administradora encargada de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se desea dar al Fondo, asimismo, velar por su debida ejecución. Este organismo estará integrado por:

- a) Dos Integrantes del Ministerio del Deporte: El Director(a) de Fomento y Desarrollo y El Director(a) Técnica y Administrativo(a) de los Supérate Intercolegiados, designados por el ordenador del gasto del MINISTERIO, quienes tendrán voz y voto.
- b) El Vicepresidente de Fondo en Administración del ICETEX o su designado, quién tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 1: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta las siguientes:

1. Expedir y aprobar el reglamento operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6. Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7. Reunirse ordinariamente, una (1) vez por semestre, para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones.
8. Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables.
9. Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el reglamento de créditos del ICETEX.
10. Monitorear el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios.
11. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
12. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO 1: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y/o procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO 2: La Secretaria Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta administradora se reunirá en forma ordinaria mínima cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por el Ministerio del Deporte.

Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuándo estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO 2: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada (Física o electrónica) por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas, la fecha y hora de la clausura.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CREDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Para efectos del "Fondo en Administración Educativo", los aspirantes serán los deportistas y entrenadores/docentes que resulten campeones (Primer puesto – Medalla de Oro) de la Final Nacional bajo los criterios estipulados en la normatividad del programa Supérate Intercolegiados.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad del ICETEX. La clasificación de los beneficiarios y la aprobación de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad de Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS MINIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al Fondo como mínimo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano colombiano o extranjero legalmente identificado.
- 2) Estar inscrito en el Programa Supérate Intercolegiados como deportista, o entrenador/docente, según la normatividad que rige el Programa y no incurrir en alguna de las causas de inhabilidad consignadas en la misma.
- 3) Haber ocupado el Primer Puesto en la Fase Final Nacional del Programa.
- 4) Para los deportistas estar cursando último grado de educación media y/o validación de secundaria en el momento de la inscripción para acceder al crédito condonable de educación superior.
- 5) En caso de ser estudiante o entrenador/docente extranjero, todos los documentos de orden académico, deberán estar convalidados por la entidad correspondiente a nivel nacional.
- 6) Tener un deudor solidario aprobado.

Cada aspirante deberá presentar al Ministerio del Deporte los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150% con el cual fue registrado en el Sistema de inscripciones del Programa Supérate.
- 2) Para los deportistas, copia de diploma de bachiller y acta de grado expedida por la institución educativa por la que fue inscrito en el programa Supérate Intercolegiados,

la cual deberá estar aprobada por el Ministerio de Educación y/o por la Secretaría de Educación Departamental.

3) Para los docentes/entrenadores, la certificación de la obtención del título universitario.

ARTÍCULO DECIMO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: El proceso de selección de los aspirantes de los créditos condonables se realizará por medio del medallero Oro (Campeones nacionales - Medalla de Oro) del programa, en medio magnético, con sus correspondientes fuentes de verificación derivadas de las planillas y/o actas de ganadores elaboradas una vez culmine cada versión de la Final Nacional del Programa Súperate Intercolegiados, en la cual se identifiquen los deportistas que estén cursando último grado de secundaria y los entrenadores/docentes que cumplan con las condiciones de otorgamiento de los créditos condonables descritos en el presente reglamento, ello también, con base en los términos de la normatividad vigente para el Programa.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el Ministerio del Deporte hasta cuando el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2: Los entrenadores/docentes aspirantes podrán ser beneficiarios del Fondo en varias ocasiones si resultasen ganadores de las competencias en varias versiones (año) y acorde a la normatividad del programa en vigencia. En todo caso, el nuevo crédito educativo le será adjudicado al entrenador/docente aspirante, una vez la Junta Administradora haya autorizado la condonación del crédito educativo anterior y el mismo se encuentre registrado en el ICETEX.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que por cualquier circunstancia personal el deportista campeón y/o los entrenadores/docentes ganadores no puedan hacer uso del crédito educativo, podrá solicitar a la Junta Administradora la suspensión en la adjudicación del mismo. En todo caso, el beneficiario tendrá mínimo dos (2) años, a partir de la fecha en que haya ocupado Primer Puesto en la Fase Final Nacional del Programa para solicitar a la Junta, previa convocatoria, la adjudicación de su crédito suspendido, cuya aprobación estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Fondo, pasados los dos (2) años cesará automáticamente cualquier derecho derivado del mismo, exonerando de cualquier responsabilidad el Ministerio del Deporte y al ICETEX.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - SELECCIÓN: Una vez surtido el proceso de las competencias y posterior verificación de la información, se realizará la selección de posibles beneficiarios por el equipo del el Ministerio del Deporte, protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera de las cohortes, y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

PARÁGRAFO: El Fondo no otorgará rubros por concepto de sostenimiento, materiales o traslados a ningún beneficiario.

CAPITULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO: Los aspirantes seleccionados como beneficiarios del crédito condonable, deberán realizar el siguiente proceso de inscripción ante el ICETEX, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, para ello deberán:

- 1) Registrarse en el formulario de solicitud del crédito condonable, que el ICETEX disponga en términos de la convocatoria.
- 2) Contar con un deudor solidario aprobado, para ello deben diligenciar el formulario de estudios de antecedentes crediticios, y realizar el pago de dicho estudio.

PARÁGRAFO: En caso que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios de la obligación emitida por la central de riesgos sea negativo, estos deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado de la evaluación de la aplicación de la metodología y criterios ponderados en cada versión del programa de los aspirantes que solicitaron el crédito condonable en el Artículo Décimo Segundo y bajo el cumplimiento del registro en el formulario de solicitud de crédito condonable del ICETEX, así como contar con deudor solidario aprobado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez adjudicado el crédito condonable, como posible beneficiario del Ministerio del Deporte, el aspirante deberá legalizar ante el ICETEX todo el proceso. Como se detalla a continuación:

El aspirante deberá subir de forma digital los siguientes documentos ante la plataforma que el ICETEX disponga, dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

DEL ASPIRANTE:

1. Formulario de solicitud de crédito diligenciado y firmado.
2. Fotocopia del documento de identidad del aspirante a la financiación.
3. Orden de matrícula a recibo de pago a nombre del aspirante, en el cual se indique programa, periodo al que ingresa y valor del semestre, expedido por la Institución de Educación Superior en el que se encuentra admitido, la cual debe estar registrada en el SNIES para instituciones colombianas.
4. Recibo de pago a nombre del aspirante, en el cual se indique programa, periodo al que ingresa y valor del semestre, expedido por la institución extranjera que se encuentre legalmente constituida según la normativa del país, en el caso de estudios el exterior.

DEL DEUDOR SOLIDARIO:

1. Formulario de estudio de antecedentes crediticios del deudor solidario registrado en la página Web del ICETEX
2. Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
3. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
4. En caso de que el deudor sea empleado: Certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
5. En caso de que el deudor sea Independiente: Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público anexando (copia de tarjeta profesional y documento de identidad del contador).

REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

- Tener domicilio permanente en Colombia.
- Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.
- No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- No ser mayor de 65 años al momento de solicitar el crédito.
- Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles.
- No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

Nota: Para realizar el cargue de documentos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cada documento debe ser escaneado en formato PDF, debido a que la plataforma no permite adjuntar documentos en otros formatos.
- El documento cargado en PDF no debe superar 2MB.
- No se verificarán los documentos adjuntos que se encuentren cifrados, encriptados o con contraseñas.

El ICETEX, será el responsable de revisar esta documentación y verificar la información reportada en el formulario de inscripción. Vale señalar que no se tendrán en cuenta las solicitudes de legalización que se presenten con documentación incompleta o con inconsistencias con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - GARANTÍAS. Los créditos condonables aprobados por el Fondo, se garantizarán con un (1) deudor solidario, mediante la suscripción de las garantías digitales relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO: Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

UNA CARTA DE INSTRUCCIONES: Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Ministerio del Deporte y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

El ICETEX brindará a los posibles beneficiarios del Fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Ministerio del Deporte los soportes del proceso de asignación de los créditos condonables, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del Fondo, las políticas del constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: El Ministerio del Deporte autorizará al ICETEX para efectuar el desembolso a cada Institución de Educación Superior de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora, en medio electrónico y medio físico, diferenciando por beneficiario el programa académico y año/semestre a cursar. El Ministerio del Deporte remitirá al ICETEX la relación de los beneficiarios en un término no mayor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso.

Cada beneficiario deberá enviar los soportes vía electrónica o física al Ministerio del Deporte con el fin de que se emita orden de desembolso escrita por el constituyente, la cual deberá ser enviada al ICETEX; en ninguno de los casos, el ICETEX desembolsará sin contar con dicha orden.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX y el Ministerio del Deporte, la Actualización de Datos y tramitar la renovación del crédito condonable ante la Institución de Educación Superior - IES o los canales de atención al usuario del ICETEX.

Para ello deberá entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
2. Orden de pago o recibo de matrícula del semestre que va a cursar.
3. Certificado de notas, expedida por la Institución de Educación Superior I.E.S, en donde conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Institución de Educación Superior.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos autorizados para el Constituyente, considerando los treinta (30) días hábiles establecidos como termino para la oportunidad del giro.

PARÁGRAFO: En todo caso, la orden de pago o el recibo de matrícula, deberán indicar el periodo académico al que ingresa el beneficiario y el valor de la matrícula; ya que el Fondo no financiara el mismo periodo académico dos veces.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontara a los beneficiarios del fondo el 2% sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por los periodos equivalentes a la duración del programa académico y hasta cubrir el tope máximo establecido, de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.

El programa académico para el cual se aprobó el crédito educativo condonable, deberá ser iniciado el mismo periodo o máximo el siguiente periodo académico al cual se le otorga el mismo. En todo caso, no podrá superar un año para que el beneficiario haga uso del crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Los programas autorizados en el marco del "Fondo en Administración Educativo", son los relacionados con la adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias avalados por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia y en el extranjero por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces en el país de inscripción, con los correspondientes registros vigentes y bajo la normatividad establecida en Colombia y del país extranjero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente al Ministerio del Deporte sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Informar al Ministerio del Deporte por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro a la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4. Informar previamente al Ministerio del Deporte, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte de la Junta Administradora del Fondo.
5. Renovar cada semestre académico la información necesaria en los sistemas del ICETEX y del Ministerio del Deporte, así como entregar la documentación exigida para continuar con los estudios del siguiente periodo educativo.
6. Aportar semestralmente al Ministerio del Deporte la certificación de aprobación académica y de calificaciones, así, como suministrar la información requerida para realizar seguimiento y evaluación del impacto del programa y del convenio.
7. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
8. Informar oportunamente al Ministerio del Deporte y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
9. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses de amortización), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonables dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX (Para los beneficiarios que no terminaron el programa académico), de conformidad con el presente reglamento y acorde al plan de pagos que sea comunicado por parte del ICETEX.
10. Realizar las gestiones necesarias ante la Institución de Educación Superior, para reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo, en caso de que dicho evento ocurra.
11. Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al Ministerio del Deporte – Programa Supérate Intercolegiados los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o programa académico.
3. No presentar los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación del crédito educativo y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para el cual o los cuales se concedía el crédito, o del tope máximo permitido de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico, sin previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
5. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario.
8. Expulsión del programa académico
9. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
10. Cierre definitivo de la institución o programa de estudios. En tal caso el beneficiario podrá solicitar autorización de cambio de institución o programa académico.
11. Pérdida del programa educativo financiado, por inasistencia o bajo rendimiento.
12. Muerte a invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, salvo para los numerales 1 y 12 se harán mediante acta de la Junta Administradora del “Fondo en Administración Educativo” y tendrá como consecuencia la exigencia inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica del beneficiario se aplicará lo establecido por la Junta Administradora, quien fallará según la situación excepcional y dentro de los parámetros del presente Reglamento.

CAPITULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100% en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- a. Obtención del título del programa de educación superior (Diploma y Acta de grado).
- b. En el caso de haber cursado los estudios de posgrado en el extranjero, deberán anexar además de los documentos mencionados anteriormente, el documento convalidación del título en Colombia, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

- c. Entrega de evidencias y registro audiovisual.
- d. Carta escrita sobre la sesión de contenido a nombre del Ministerio del Deporte.

Para la entrega de la evidencia, el beneficiario deberá relatar, mediante video la experiencia durante el desarrollo de los estudios a través del crédito condonable recibido por parte del Ministerio del Deporte, que sirva como elemento de motivación a otros deportistas para que se vinculen al Programa Supérate Intercolegiados. El video deberá ser entregado al área de gestión de incentivos del Programa y contará como mínimo con las siguientes características:

ENTREGABLE: Video con duración mínima de un (1) minuto, formato de alta definición (HD), plano horizontal, además, deberá dirigir una carta escrita sobre la sesión de contenido a nombre del Ministerio del Deporte. Las especificaciones técnicas del video podrán ser verificadas, a través de la página www.superateintercolegiados.gov.co ingresando a la pestaña incentivos, reglamento.

Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe entregar al Ministerio del Deporte en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados los siguientes documentos:

1. Acta de Grado o Diploma expedido por la Institución de Educación Superior donde cursó el programa.
2. En el caso de haber cursado los estudios de posgrado en el extranjero, deberán anexar el documento convalidación del título en Colombia, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
3. 1 DVD con el registro audiovisual.
4. Carta escrita sobre la Sesión de contenido a nombre del Ministerio del Deporte

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del Fondo, según conste en el acta respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por cada beneficiario y en cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentaran la disponibilidad del Fondo.

PARÁGRAFO 1: La Junta Administradora del Fondo, deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar

un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

PARÁGRAFO 3: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al "Fondo en Administración Educativo" el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto, la Junta Administradora del Fondo notificara al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas y los intereses en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN

CREDITICIA: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Junta Administradora al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: En caso de incumplir, la tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo de dicha entidad.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del mismo de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciara a partir del paso al cobro, realizado con la notificación de la Junta Administradora al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

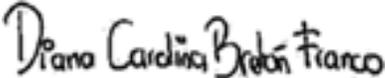
CAPITULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios

electrónicos que establezca el Ministerio del Deporte y el ICETEX, para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los créditos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2020.


DIANA CAROLINA BRETON FRANCO
Directora Fomento y Desarrollo
Ministerio del Deporte


EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX


BERNARDO ARDILA ENRÍQUEZ
Ministerio Del Deporte

Por el Ministerio del Deporte
Elaboro: Diego Fernando Espinosa Benjumea – Líder Gestión Nacional de Incentivos
Reviso: Área De Convenios superate Intercolegiados

Por el ICETEX
Reviso: María del Pilar Giraldo – Ejecutiva de Cuenta ICETEX
Reviso: Leady Carolina Ripe